

en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de septiembre de 1982 del producto I, 25 de octubre de 1982 de los productos II y III y desde el 25 de mayo de 1981 del producto IV, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Derivados del Etilo, S. A.» según Real Decreto 1787/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) ampliado y prorrogado a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6551.** ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza la venta de impresos para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 1982, en las expediturias de «Tabacalera, S. A.».

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar al contribuyente la adquisición de los impresos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en especial del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, hace aconsejable la ampliación de los puntos de venta de los referidos impresos, lo que se logra, indudablemente, si la distribución se lleva a cabo a través de las expediturias del Monopolio de Tabacos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a «Tabacalera, S. A.» para comercializar, a través de las expediturias del Monopolio, los impresos que seguidamente se relacionan y que son necesarios para las declaraciones correspondientes al ejercicio de 1982, a los precios que se indican:

Declaración simplificada: 20 pesetas.  
Declaración ordinaria: 35 pesetas.  
Impuesto sobre el Patrimonio: 25 pesetas.

2.º Se autoriza a deducir del importe de lo recaudado, los siguientes premios y comisiones:

— Premio para el expendedor: 13 por 100 sobre el precio de venta.

— Comisión para el representante: 5 por 100 sobre el precio de venta.

De las ventas realizadas en Administraciones Subalternas cederá el 4 por 100 al Administrador Subalterno correspondiente.

— Comisión para «Tabacalera, S. A.»: 2 por 100 sobre el precio de venta.

— Premio para el Colegio de Huérfanos de Hacienda: 9,50 sobre el precio de venta.

El importe de este premio para el Colegio de Huérfanos de Hacienda se ingresará mensualmente en la cuenta que este Organismo tiene en el Banco de España.

3.º Los impresos serán extraídos de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio por las respectivas Representaciones de «Tabacalera, S. A.» La totalidad de los gastos de transporte que se originen por el traslado de los mismos, desde la Delegación a la Representación y viceversa, serán con cargo a este Ministerio.

4.º Los representantes de «Tabacalera, S. A.», ingresarán en las Delegaciones, dentro de la primera quincena de cada mes, el producto líquido de las ventas realizadas en el mes anterior, es decir, del importe bruto de las mismas se deducirán los premios y comisiones señaladas en el punto 2.º De la cifra a ingresar en el último mes deducirán, además, los gastos de transporte indicados en el punto 3.º acompañando a esta liquidación fotocopia de los justificantes de dichos gastos de transporte, junto con los originales para su debida compulsación. Los ingresos se harán en el concepto «Venta de Bienes y Servicios» mediante resguardo complementario para habilitación de crédito, realizándolos por separado para cada una de las tres clases de impresos. Dichos resguardos complementarios se entregarán en la Delegación respectiva para su remisión, por ésta, a la Oficialía Mayor. Si los gastos de transportes fueran comunes para las distintas clases de impresos, la deducción se hará en el ingreso correspondiente a declaraciones ordinarias, por ser éstas las de más peso y volumen y mayor importe.

5.º Los representantes devolverán, justificadamente, a las Delegaciones, los impresos sobrantes, durante el mes siguiente al de finalización del plazo para la presentación de declaraciones de los impuestos indicados en el punto primero.

6.º La Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», queda facultada para dictar las normas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## 6552 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	131,422	131,782
1 dólar canadiense .....	106,859	107,283
1 franco francés .....	18,982	19,048
1 libra esterlina .....	187,855	198,824
1 libra irlandesa .....	178,142	179,157
1 franco suizo .....	63,088	64,018
100 francos belgas .....	272,999	274,317
1 marco alemán .....	53,786	54,044
100 liras italianas .....	9,325	9,357
1 florin holandés .....	48,618	48,842
1 corona sueca .....	17,542	17,613
1 corona danesa .....	15,131	15,190
1 corona noruega .....	18,292	18,368
1 marco finlandés .....	24,180	24,291
100 chelines austriacos .....	765,193	769,979
100 escudos portugueses .....	140,034	140,717
100 yens japoneses .....	55,126	55,393